

AMICUS CURIAE - REFORMA CONSTITUCIONAL 4-22-RC

Señora Jueza Constitucional Ximena Alejandra Cárdenas Reyes, dentro de la Reforma Constitucional 4-22-RC, presentada por la Presidencia de la República del Ecuador, que por sorteo de ley recayó para su conocimiento, manifiesto:

1. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE PRESENTAN EL AMICUS CURIAE:

Ing. Rolando Leonardo Mora Valdivieso con número de cédula de identidad 1710689629 en mi calidad de ciudadano ecuatoriano en pleno goce de mis derechos civiles y políticos, ante Usted, comparezco para interponer el presente "AMICUS CURIAE", en los siguientes términos:

2. ANTECEDENTES DE HECHO:

El 12 de septiembre de 2022 se presentó por parte de la Presidencia de la República del Ecuador ante la Corte Constitucional del Ecuador, el pedido de enmienda constitucional con el contenido de 8 preguntas para ser puestas en consulta ante la ciudadanía, en 172 fojas originales y 63 fojas en copia simple bajo la calidad de anexos.

Cabe señalar que las citadas preguntas versan sobre tres ejes principales, que son: seguridad, mejoramiento de la calidad institucional y medioambiente, de los cuales, "el mejoramiento de la calidad institucional"; inmiscuye a la pregunta cuatro, que dice:

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1 asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes; y 1 asambleísta por cada 500.000 habitantes que residan en el exterior?

Al respecto, es preciso traer a colación que en el año 2021, la propia Corte Constitucional del Ecuador, emitió un dictamen sobre la constitucionalidad de una propuesta de consulta popular, que proponía la siguiente pregunta: *¿Está, usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República, para **reducir el número de asambleístas**, de conformidad con lo establecido en el Anexo 4?"*; cuyo contenido e intención es directamente proporcional a la pregunta 4 que se pretende formular por parte de la actual Presidencia de la República; el pronunciamiento de la Corte entonces fue negativo y por consiguiente, se archivó la solicitud de dictamen previo de constitucionalidad argumentando que la consulta es **la vía incorrecta** para inducir a un cambio constitucional y por cuanto, el contenido de la pregunta de entonces, al igual que la de ahora, no permiten una comprensión clara, escapando del alcance de lo que señala la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Se apela al ilustre criterio de su autoridad, para no permitir que se use una cortina de humo que

distraiga la atención del pueblo ecuatoriano de los asuntos medulares del país, induciendo al error de que una reducción del número de asambleístas de 137 a 100 genera un impacto en el presupuesto del Estado que permita disminuir el gasto público significativamente, o que va a elevar los índices de eficacia y eficiencia de los asambleístas, fortalecer la institucionalidad de la Función Legislativa o incrementar la cantidad o calidad de leyes; cuando por el contrario es un atentado a la representatividad del pueblo, la cual se va a ver sesgada y menoscabada por la conveniencia del mandatario de turno que pretende desestabilizar al único organismo capaz de fiscalizar sus acciones y las de su gabinete sin la coacción del ejecutivo.

Esta pregunta, supone además una regresividad de derechos y una violación a la voluntad soberana del pueblo, que en 2008 votaron en una proporción de 8 de cada 10 ecuatorianos para que se instale una Asamblea Constituyente en respuesta al devastador modelo político y económico de la Constitución de 1998 que sacó del seno de la Patria a millones de ecuatorianos para buscar el medio para su subsistencia y la de sus hijos, desconocer este ejercicio de la democracia directa supone desconocer el poder de los mandantes, nosotros, los ecuatorianos, a los que el Presidente se debe.

Resulta vergonzoso e indignante que habiendo, desabastamiento en hospitales, precarización laboral y desempleo y un latente estado de conmoción social por el terror que ha generado la inseguridad del país, recursos que deberían ser invertidos en cubrir estas urgentes necesidades se usen para fatuos intereses políticos, dice al respecto el catedrático César Augusto Correa en su cuenta de tweeter *“Si a cada elector le entregan las preguntas de la Consulta Popular, con sus 400 páginas de anexos, se tendrá que imprimir 14 millones de libros, que a USD 5,00 cada uno, el costo de solo este rubro será de USD 70 millones de dólares. La Consulta costará más de USD 100 millones”*.

3. ANTECEDENTES DE DERECHO:

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*. Esto implica la confianza de la población en los órganos del poder público, pues toda actuación que emane de ellos, estará sometido al respeto al respeto irrestricto de la constitución y sus disposiciones, evitando así arbitrariedades.

En ese sentido la Constitución señala la existencia de una serie de garantías y disposiciones cuyo objetivo van dirigidos al goce efectivo de los derechos (entre ellos el de participación ciudadana) y a su vez dispone obligaciones particulares a sujetos que intervienen en el estado (como por ejemplo el uso de los recursos públicos en política pública e inversión social y no en gastos superfluos que no reportan ninguna mejoría en la precaria situación del país).

El principio de seguridad jurídica es sumamente ligado al Estado Constitucional de Derechos y Justicia, pues desde el respeto a la constitución exige el respeto al enfoque que tiene en el momento que se declara como “estado constitucional de derechos y justicia”, priorizando la dignidad de las

personas y sus derechos, como objeto protector de todo el ordenamiento jurídico y por ende de todo órgano de poder público.

En ese sentido, ofrece una serie de garantías que tienen como fines la protección del derecho de las personas, y a su vez poder reaccionar en el momento que algún derecho se le es vulnerado, por ende, “Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

El artículo 95 ibidem, dice: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Lo cual implica que cualquier ciudadano puede presentar ante el Juez competente los argumentos de los que se crea asistido para darle luces que aporten a su pronunciamiento, en este caso concreto, para llamar a la reflexión en cuanto a la violación de derechos de representación que constituye la pregunta 4 de la propuesta de consulta, al pretender limitar el ejercicio de la democracia, de la elección popular y la representación de las minorías en respeto a los principios de igualdad y no discriminación.

El artículo 99 ibidem dice: *“La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley”.*

Norma que faculta al ciudadano común, presentar un AMICUS CURIAE con aportes tendientes a evitar la violación de un derecho consustancial a la democracia como es la representación del pueblo ante el primer poder del Estado que es la Función Legislativa.

Al respecto, el derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, tal es el caso del Ecuador, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados a través de los órganos competentes, como en este caso la Corte Constitucional, impida los abusos de quienes ejercen el poder al pretender limitar el ejercicio de la democracia y la progresividad de derechos, pues al pretender disminuir los

representantes del pueblo cuando la densidad poblacional aumenta, atenta contra la representatividad a la que tenemos derecho de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la llamada “Carta Internacional de Derechos Humanos”.

4. PRETENSIÓN:

De acuerdo a lo que determina el artículo 12 de la LOGJCC, solicito se tenga en cuenta este alegato escrito de amicus curiae.

5. NOTIFICACIONES

Las notificaciones correspondientes se recibirán en la dirección de correo electrónico ingleomora@hotmail.com y jefejuridicod4@gmail.com.

Atentamente;

ROLANDO
LEONARD
O MORA
VALDIVIESO
O

Firmado digitalmente por ROLANDO LEONARDO MORA VALDIVIESO
Fecha: 2022.09.14 17:45:08 -05'00'

Ing. Rolando Leonardo Mora Valdivieso
CC 1710689629

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 171068962-9

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MORA VALDIVIESO
ROLANDO LEONARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1979-06-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORA DARWIN GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALDIVIESO SANCHEZ MARIA ENRIQUETA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-01-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-01-15

V233412222



000714519



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCION: 2
CANTON: QUITO
PARROQUIA: LA FERROVIARIA
ZONA: 4
JUNTA No. 0007 MASCULINO

N: 79957609
CLN: 1710689629

MORA VALDIVIESO ROLANDO LEONARDO



CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



F. PRESIDENTE DE LA JRV

